

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12100/15/38 Vrs.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° A-90/007.

VALPARAÍSO, 11 AGO 2026

VISTO: el artículo 5° del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 398, de 1985, Reglamento de Prácticos; el D.S. (M.) N° 397, de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje; la resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., de fecha 2 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la resolución A.960 (23), de marzo de 2004, de la Organización Marítima Internacional (OMI), que establece recomendaciones sobre Formación, Titulación y Procedimientos Operacionales para Prácticos que no sean de altura; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/104 Vrs., de fecha 29 de diciembre de 2023, que actualiza las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ACTUALÍZASE** la circular que establece funciones y obligaciones complementarias para los Prácticos Autorizados de Puerto.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-90/007

OBJ.: Establece funciones y obligaciones complementarias para los Prácticos Autorizados de Puerto.

I.- INFORMACIONES:

- A.- El artículo 5° de D.L (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, establece que la Autoridad Marítima corresponderá a la Dirección y, como tal, aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- B.- El artículo 35° de la citada Ley de Navegación, determina que toda nave chilena o extranjera, debe utilizar los Servicios de Practicaje, tal cual está dispuesto en el reglamento respectivo.
- C.- En relación con lo señalado anteriormente, el artículo 1° del D.S. (M) N° 397, de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje, prescribe que: “Toda nave chilena o extranjera que efectúe cualquier maniobra en los puertos de la República de Chile, o en sus vecindades, deberá utilizar prácticos chilenos”.

- D.- El artículo 8º del D.S. (M) N° 398, de 1985, Reglamento de Prácticos, establece que los Prácticos Autorizados, durante el cumplimiento de sus funciones, quedarán sujetos jerárquica, administrativa y disciplinariamente al Director General o a la Autoridad Marítima local competente. Como así también, el artículo 17º, dispone que los Prácticos deberán estar permanentemente a disposición de la D.G.T.M. y M.M. o de la Autoridad Marítima, según corresponda, para así atender el servicio en los plazos que se fijen y en las condiciones que el Director General disponga.
- E.- El artículo 15º, inciso segundo del D.S. (M.) N° 397, de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje, dispone la responsabilidad de la D.G.T.M. y M.M., de mantener el número de Prácticos necesarios para ejecutar las maniobras de practicaaje en aquellos puertos y terminales marítimos en que este sea obligatorio. Asimismo, en su inciso tercero, indica que, el practicaaje será efectuado por los Prácticos Oficiales o Autorizados que asigne la Gobernación Marítima o la Capitanía de Puerto, según corresponda.
- F.- El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la D.G.T.M. y M.M., dispone que el Servicio de Practicaaje, dependiente de [la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático \(D.I.M. y M.M.A.\)](#), tiene como una de sus funciones, “Velar por la debida capacitación y entrenamiento permanente, de los Prácticos Oficiales y Autorizados”.
- G.- El artículo 5º del Reglamento de Prácticos y el artículo 6º del Reglamento de Practicaaje y Pilotaje, indistintamente, establecen que el Director General será quien efectúe la interpretación técnica de ambos reglamentos y que podrá dictar las resoluciones e instrucciones que estime conveniente para su mejor aplicación.
- H.- En ese mismo orden de ideas, la letra c) del artículo 7º del Reglamento de Practicaaje y Pilotaje, prescribe que son facultades del Director General, dictar las resoluciones e impartir las instrucciones que estime conveniente para la mejor aplicación del presente Reglamento.
- I.- En consideración a la importante labor técnica que realiza el Práctico en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, es conveniente mantener un adecuado proceso de entrenamiento y/o instrucción en el empleo de las nuevas tecnologías y medios de apoyo disponibles para aumentar o complementar la seguridad de las maniobras que realiza.
- J.- Lo anterior, se encuentra refrendado por la OMI, mediante la Resolución A.960 (23), que establece recomendaciones referentes a la Formación, Titulación y Procedimientos Operacionales para los Prácticos, entre ellos, indica que la autoridad competente de practicaaje, deberá impartir formación de perfeccionamiento y actualización a Prácticos titulados o habilitados, con el objeto de garantizar la continuidad de su competencia y la actualización de sus conocimientos.

- K.- La capacidad y profesionalismo de los Prácticos Autorizados de Puerto, sumado a su experiencia y conocimiento acumulado en el área de su desempeño, hace necesario incorporar funciones y obligaciones para propender a un servicio marítimo de excelencia.

II.- FUNCIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PRÁCTICOS DE PUERTO:

- A.- En el desempeño de sus funciones como asesor del Capitán de la Nave, las maniobras que ejecute, deberán ser efectuadas de acuerdo con las indicaciones contenidas en las disposiciones y resoluciones de la D.G.T.M. y M.M. y de la Autoridad Marítima Local, según corresponda.
- B.- Asimismo, durante el turno de servicio, deberá estar permanentemente disponible en la jurisdicción del puerto de operación, para la correcta ejecución de las maniobras notificadas por la Autoridad Marítima Local.
- C.- En conformidad a lo establecido en el artículo 13º del D.S. (M.) N° 398 y lo que disponga la respectiva resolución de la Autoridad Marítima Local, se deberá desempeñar como instructor o habilitador de los nuevos Prácticos designados para el puerto que corresponda.
- D.- El Práctico integrará, en condición Ad Honorem, el Comité Asesor Local de **Puertos**, convocado por la Autoridad Marítima Local, cada vez que sea necesario analizar un nuevo estudio, adenda o maniobra que requiera de su apoyo técnico y profesional.
- E.- Participará en las maniobras de **validación** o de simulación de un estudio de maniobrabilidad y/o adenda, de acuerdo con los requerimientos **del Departamento de Puertos y Marina Mercante**.
- F.- Las corridas de validación a realizar, deberán cumplir con estándares específicos en exactitud y cantidad definidos por el Departamento de **Puertos** y Marina Mercante.
- G.- Los Prácticos Oficiales y/o autorizados que participen en esta actividad, deberán tener una experiencia mínima de un año en el puerto respectivo.
- H.- Ante una duda razonable, que tenga implicancias en la seguridad de las maniobras, los Prácticos que participen en pruebas de validación, podrán solicitar cambios de parámetros y medios (**lanchas y RAM**) a la **Autoridad Marítima correspondiente**.

III.- OBLIGACIONES:

- A.- Ejecutar maniobras utilizando los elementos de trabajo y equipamiento de seguridad de acuerdo a las instrucciones que disponga la D.G.T.M. y M.M., lo que podrá ser complementado con medidas particulares adicionales emitidas mediante resolución de la Autoridad Marítima Local.

- B.- Asistir y aprobar los cursos de capacitación, **actualización** y **entrenamiento** que sea designado, de acuerdo con las disposiciones que emita la D.G.T.M. y M.M. o la D.I.M. y M.M.A.

IV.- REGISTRO DE ACTIVIDADES:

- A.- Anualmente, el Capitán de Puerto para cada Práctico Autorizado, confeccionará una “Hoja de Registro de Actividades”, en la cual se reflejen las principales actividades no rutinarias desarrolladas en su desempeño técnico-profesional, conforme lo indicado en el Anexo, las que complementarán la evaluación de su Hoja de Vida.
- B.- En aquellas jurisdicciones donde hay más de una Capitanía de Puerto, podrá confeccionarla el Capitán de Puerto más antiguo o el Práctico Oficial, según disponga el Gobernador Marítimo.

V.- ANEXO:

“A” : Hoja de Registro de Actividades.

- 2.- **DERÓGASE** la circular N° A-90/007, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/58 Vrs., ambas de fecha 17 de mayo de 2021.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web Internet de esta Dirección General.

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. Y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP. MM.).
2.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

HOJA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES: DEL _____ AL _____.

AÑO _____.

PRÁCTICO AUTORIZADO SR. _____.

1.- ACTIVIDADES REALIZADAS:

FECHA	ACTIVIDAD	FIRMA CAPUERTO O PRÁCTICO OFICIAL (1)	FIRMA PRÁCTICO AUTORIZADO

(1) Según se disponga.

2.- APRECIACIÓN GENERAL:

FECHA:

PRÁCTICO AUTORIZADO

GOBERNADOR MARÍTIMO

3.- INSTRUCCIONES:

- a.- La hoja de registro con resumen de actividades, será confeccionada anualmente por el Capitán de Puerto, la que comprenderá el periodo desde el 01 de enero al 31 diciembre de cada año, siendo de conocimiento y firma del Práctico Autorizado que corresponda.
- b.- El Gobernador Marítimo remitirá a la [D.I.M. y M.A.A.](#) la Hoja Resumen de Actividades, estampando una apreciación general sobre la base de las actividades registradas. Esta deberá ser remitida durante la primera quincena del mes de enero de cada año.
- c.- Las actividades [realizadas](#) relevantes, son todas aquellas no rutinarias efectuadas en el cumplimiento de sus funciones como Práctico Autorizado en el (los) puerto(s) de desempeño, como, por ejemplo, conferencias, cursos, seminarios, capacitaciones, asesorías, habilitaciones, revisión de Estudios de Maniobra, [maniobras de validación](#), aportes profesionales, etc.
- d.- Si durante el periodo, el Práctico Autorizado no registra actividades relevantes, se registrará una sola anotación de conjunto que refleje su desempeño profesional.

VALPARAÍSO, 11 AGO 2026

(FIRMADO)
[ARTURO OXLEY LIZANA](#)
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.